

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REG.:	.....
HORA:	.....
FIRMA:	.....

28 OCT 2014  
1953

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1429** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **28 OCT 2014**

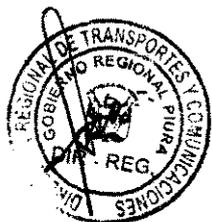
**VISTOS:** El Acta de Control N° 009781; Formulada por personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 01 de febrero del 2014, Informe N° 1405-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de junio de 2014, Informe N° 1051-2014/GRP-440010-440015 de fecha 15 de julio de 2014, Informe N° 1282-2014-GRP-440010-440011 de fecha 16 de julio de 2014, Informe N° 2449-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de octubre de 2014, Informe N° 1469-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de octubre de 2014, Informe N° 1784-2014-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2014 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009781 de fecha 01 de febrero de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en en la Carretera Piura – Paita Km 1 y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **C1K928** mientras cubría la ruta Sullana - Piura, de propiedad de la Empresa **RANSA COMERCIAL SA** y conducido por el señor **RICARDO ELMER ATARAMA QUEVEDO**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.2 c)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve**, con consecuencia de **Multa de 0.05 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1162-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de setiembre de 2014, conforme al cargo que obra a folios siete (07).

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que la notificación realizada del Acta de Control N° 009781 de fecha 01 de febrero de 2014 mediante el Oficio N° 1162-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1429 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 OCT 2014

2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de setiembre de 2014 no se ha realizado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 21° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" debido a que no se ha cumplido con dejarse constancia del documento de identidad de la persona que se encontraba en dicho domicilio, siendo innecesario la devolución de los actuados a fin de que se notifique correctamente la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta entidad debido a que se ha excedido el plazo máximo de seis meses señalado por el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

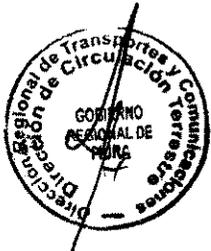
Por lo que, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionado, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control 009781 de fecha 01 de febrero de 2014 por la infracción al **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice 'así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa'."

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a RANSA COMERCIAL SA por la infracción al **CÓDIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en virtud de lo señalado en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1429 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 28 OCT 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a RANSA COMERCIAL SA en su domicilio sito en el Parque Zona Industrial II Mz. 242 Lt. 05 (Lote 05,06 y 07) - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPÓNGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 009781 de fecha 01 de febrero de 2014 que ha causado la invalidez de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Gobierno Regional Piura  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21594

